



GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nro. 336 - 2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **10 JUL 2024**

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 395-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-SGDPAACI-AEI-PI APICOLA-JP/EQN, de fecha 25 de junio del 2024, Informe N° 384-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 28 de junio del 2024, Opinión Legal N° 253 -2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 03 de julio del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de otro lado la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera y el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el Artículo Único de la Ley N° 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas(...);

Que, el Artículo 31 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado regula los Métodos especiales de contratación: "31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco";

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco emitió y notificó al proveedor BOSLUS SUMINISTROS E.I.R.L. con RUC 20602850219 la Orden de Compra N° 0162 de fecha 01/04/2024, para la adquisición de TINTA LIQUIDA RENDIMIENTO 7500 pg. (PERU COMPRAS), por el precio total de S/ 2,124.90, con lugar de entrega en el Almacén Central de la Gerencia Regional de Agricultura ubicada Av. Micaela Bastidas 310-314 Wanchaq, Región Cusco por parte del contratista para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS DE LOS APICULTORES EN 8 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un plazo de entrega de 11 días calendarios a partir del 08 de abril al 18 de abril del 2024 conforme a lo establecido con la ORDEN DE COMPRA 0162 ORDEN DE COMPRA OCAM-2024-794-33-0, en adelante el contrato, conforme al siguiente detalle:

ITEM	CANT	UND	DESCRIPCION	PU	TOTAL
01	25	UND	tinta: liquida rendimiento: 7500 pg. capacidad: 65.00 ml amarillo g. f: 12 meses carry-in caja x01 unidad epson t544420 t544420-al	28.33	708.30
02	25	UND	tinta: liquida rendimiento: 7500 pg. capacidad: 65.00 ml cian g. f: 12 meses carry-in cajax01 unidad epson t544220 t544220-al	28.33	708.30
03	25	UND	tinta: liquida rendimiento: 7500 pg. capacidad: 65.00 ml magentag. f: 12 meses carry-in caja x 01 unidad epsont544320 t544320-al	28.33	708.30

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Peru
www.gra.cusco.gob.pe

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, mediante el Informe N° 395-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-SGDPAACI-AEI-PI APICOLA-JP/EQN, 25 de junio del 2024, el jefe de proyecto del PIP APICOLA Ing. Erich Quiroga Nina, solicita la anulación de la ORDEN DE COMPRA 0162 - ORDEN DE COMPRA OCAM-2024-794-33-0, la razón que motiva la anulación se dio con posterioridad a la formalización de la orden de compra, donde el proveedor incumple en no entregar carta de originalidad o documento análogo a la entrega de los bienes, teniendo como fecha máxima de entrega 18 de abril del 2024.

Que, mediante Informe N° 384-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 28 de junio del 2024, el encargado de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco, previa evaluación Legal y Fáctica, Concluye: Corresponde resolver la ORDEN DE COMPRA Nro. 162 suscrita con la contratista BOSLUS SUMINISTROS E.I.R.L. con RUC 20602850219, por la adquisición de TINTA LIQUIDA RENDIMIENTO 7500 pg., por la causal establecida del artículo 164 del Reglamento, dicha resolución debiendo ser notificada a través de la plataforma de PERU COMPRAS conforme a lo establecido en el numeral 10.8 de las **Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I - Modificación IV.** puede resolver el contrato, en los siguientes casos **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello**, resolución total que asciende al monto de S/. 2,124.90 (Dos Mil Ciento Veinticuatro con 90/100 soles). Para cuyo efecto bastará cursar una notificación por parte de la entidad, además una vez quede consentido la resolución total se debe proceder a la rebaja y liberación presupuestal, así como el archivo de la orden de compra;

Que, del análisis de los antecedentes se tiene que la proveedora BOSLUS SUMINISTROS E.I.R.L. con RUC 20602850219 no cumplió con sus obligaciones contractuales (de entrega de Carta de Originalidad o documento análogo) establecidas en La Orden de Compra N° 162 generada por la ENTIDAD a través de la PLATAFORMA que incorpora la Orden de Compra digitalizada formaliza en relación contractual entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE, constituyéndose para todos los efectos en documento válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes las cuales tienen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente.

Que, La ORDEN DE COMPRA comprende la prestación principal (producto) así como las condiciones comerciales ofertadas por el PROVEEDOR en los CATALOGOS una vez formalizada la relación contractual el PROVEEDOR se encuentra obligado a entregar los bienes de acuerdo con lo ofertado en los CATALOGOS ELECTRONICOS.

Que, de esta manera el contratista no presentó ninguna justificación ante la entidad por lo cual evidentemente se configura INCUMPLIMIENTO de entrega de Carta de Originalidad o documento análogo a la entrega de los bienes de la adquisición de tintas liquidas de marca Epson de diferentes colores rendimiento 7500 pg. a través del catálogo electrónico acuerdo marco - Perú Compras, por parte del proveedor.

Que, la presente contratación se ha realizado a través de los Catálogos Electrónicos de Perú Compras, por lo que resulta aplicable lo estipulado en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, que establecen lo siguiente: Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE): "Artículo 36. Resolución de los contratos 36.1, Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE): "Artículo 164. Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (...)

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, los hechos descritos, se subsumen en la causal de resolución establecida en el literal a) del Art. 164 del RLCE, ya que la contratista, hasta la fecha no ha cumplido con entregar la carta de originalidad o documento análogo a la entrega de los bienes de la adquisición de tintas líquidas de marca Epson de diferentes colores rendimiento 7500 pg;

Que, ahora bien, el Art. 165.4. del RLCE, establece que: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se debe a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. (...)"; en ese sentido, basta comunicar al contratista la decisión de resolver el contrato, sin requerir previamente su cumplimiento;

Que, por su parte, el Art. 165.6. del RLCE establece: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. Por lo tanto, para efectuar válidamente la notificación de la decisión de resolver la Orden de compra, basta con que ésta se realice a través del módulo de catálogo electrónico;

Que, el numeral 165.7. del RLCE, modificado por el Decreto Supremo N°162-2021, publicado el día 26 de junio del 2021, Prescribe: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial";

Que, asimismo las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación IV, establece en sus correspondientes numerales lo siguiente:

10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual: "La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TULO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR";

10.9. Registro de la resolución contractual: "Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TULO DE LA LEY y el REGLAMENTO";

Que, mediante Comunicado N.º 092-2020-PERÚ COMPRAS/DAM señala de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de "Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – tipo I - modificación III", las entidades pueden solicitar a los proveedores, en la emisión de la orden de compra respectiva, documentación que permita acreditar la originalidad de los bienes, ya sea una "carta de originalidad" o documentación análoga; (...) que deberá ser presentada de manera obligatoria al momento del internamiento de los bienes; obligación que evidentemente la empresa proveedora BOSLUS SUMINISTROS E.I.R.L. no cumplió;

Que, cuando una de las partes resuelve una Orden de Compra, y esta se encuentra consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La entidad, según corresponda está obligada a poner en conocimiento al tribunal de contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el REGLAMENTO-

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

esto conforme a lo establecido en el numeral 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación IV;

Que, por lo tanto, corresponde a la GERAGRI Cusco Resolver el Contrato Contenido en la Orden de Compra 162 - ORDEN DE COMPRA OCAM-2024-794-33-0, formalizada en fecha 03 de abril del 2024, debe concretarse a través de un Acto Resolutivo emitido por la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, que debe remitirse y comunicarse a través del módulo de catálogo electrónico de Perú Compras; Ahora bien, este hecho a su vez se configura como una infracción pasible de sanción por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que es el órgano resolutorio y sancionador del OSCE, la misma que se encuentra regulada en el literal f) del Art. 50 de la LCE: "f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral";

Que, en ese contexto una vez notificada la Resolución a través del módulo de catálogo electrónico, el plazo para que ésta quede consentida es de 30 días hábiles; de acuerdo a lo estipulado por el Art. 166.3. del RLCE: "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida. "Agotado dicho plazo sin que el contratista haya iniciado una conciliación o arbitraje corresponde comunicar la comisión de la infracción al Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del trámite establecido por las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación IV y por las Directivas del OSCE;

Que, en ese contexto de la evaluación del expediente se desprende que el área usuaria y la unidad de logística y servicios auxiliares ha solicitado la resolución de la Orden de Compra 162 - ORDEN DE COMPRA OCAM-2024-794-33-0, por lo que debe resolverse el contrato por causales establecidas en el literal a). del numeral 164.1 del artículo del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, dicha resolución debe ser notificada a través de la plataforma Perú Compras conforme a lo establecido en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación IV. Que, efectivamente la proveedora BOSLUS SUMINISTROS E.I.R.L no cumplió con la entrega entrega de Carta de Originalidad o documento análogo a la entrega de los bienes de la adquisición de tintas líquidas de marca Epson de diferentes colores rendimiento 7500 pg. correspondiente a la Orden de Compra N° 162-2024 y por consiguiente en aplicación de las normas precedentemente citadas, corresponde Resolver la referida Orden de Compra N° 162 - ORDEN DE COMPRA OCAM-2024-794-33-0, formalizada en fecha 03 de abril del 2024.

Que, mediante Opinión Legal N° 253-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 03 de julio del 2024 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los documentos detallados y las normas legales que amparan lo solicitado por el el encargado de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Generales de la GERAGRI Cusco es de OPINIÓN que Resulta Procedente Resolver de forma total la Orden de Compra N° 162 - ORDEN DE COMPRA OCAM-2024-794-33-0, formalizada en fecha 03 de abril del 2024, por las causales de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales - Causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (No cumplió con sus obligaciones contractuales de entrega de Carta de Originalidad o documento análogo que acredite la originalidad de los bienes);

Estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR.



GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER EN FORMA TOTAL LA ORDEN DE COMPRA N° 162 - ORDEN DE COMPRA OCAM-2024-794-33-0, formalizada en fecha 03 de abril del 2024, con la Proveedora BOSLUS SUMINISTROS E.I.R.L. con RUC 20602850219, para la adquisición de tintas de impresión para EPSON de 70 ML, de diferentes colores, rendimiento 7500 pg., por el precio total de S/ 2,124.90, con lugar de entrega en el Almacén Central de la Gerencia Regional de Agricultura ubicada Av. Micaela Bastidas 310-314 Wanchaq, Región Cusco, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS DE LOS APICULTORES EN 8 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la Causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (No cumplió con sus obligaciones contractuales de entrega de Carta de Originalidad o documento análogo que acredite la originalidad de los bienes).

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la proveedora BOSLUS SUMINISTROS E.I.R.L. con RUC 20602850219, a través de la Bandeja de Notificación Electrónica de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco a través del módulo de catálogo electrónico.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco, Comunicar la Comisión de la Infracción - por parte la proveedora BOSLUS SUMINISTROS E.I.R.L. con RUC 20602850219, tipificada en el literal f) del Art. 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - al Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del trámite establecido por el OSCE, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida, para que se dé inicio al procedimiento sancionador correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las correspondientes instancias administrativas de la GERAGRI para su conocimiento y fines pertinentes; Asimismo Disponer La Publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional de la GERAGRI Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

C.C.
Archivo/OA/OPPM.
AYS/MAP/EMV.

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri